



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-049/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-049/2024.

ACTOR: RICARDO HURTADO REYES.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 49 del 2024.

SEGUNDO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

1. Documental. Se admite.

- Copia a color de la resolución ITE-CG 71/2024 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local ordinario 2023–2024.

2. Pruebas adicionales ofrecidas por el actor. Se determina lo que sigue.

Documentales. Se admiten. Con fundamento en los artículos 1, 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, en una interpretación atendiendo al principio *pro-persona*¹, sistemática y funcional según lo

¹ Resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.) de rubro: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, con número de registro digital: 2006485, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II, página 772



dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Medios. El actor en el contenido del segundo agravio del escrito de medio de impugnación ofrece insertas al texto las siguientes pruebas:

- Imagen de página de internet de información de aviso para calificación de accidente o enfermedad de trabajo ante el IMSS. Constante de 2 fojas.

Además, el actor ofrece la prueba técnica consistente en la dirección web

<https://www.imss.gob.mx/tramites/imss03008#~:text=Aviso%20de%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20inicial,el%20patr%C3%B3n%20en%20el%20reverso> , en la que se aloja la documental ofrecida, por lo que el documento puede consultarse en internet.

- Copia de formato de aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7. Constante de 2 fojas.
- Copia de certificado de discapacidad permanente de 21 de marzo de 2024.

Técnica. Se admite.

Dirección de sitio *web* que aloja archivos consultables a través de internet²:

<https://www.imss.gob.mx/tramites/imss03008#~:text=Aviso%20de%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20inicial,el%20patr%C3%B3n%20en%20el%20reverso>

Relativos a información de aviso para calificación de accidente o enfermedad de trabajo ante el IMSS, publicada en internet.

- 3. Instrumental de actuaciones.** Se admite en los términos ofrecidos por el actor.

² De conformidad con la **Tesis V/2023** de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET.** Emitida por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el 24 de mayo de 2023, aprobada por unanimidad de votos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-049/2024

4. Presunciones legales y humanas. Se admite.

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: al actor, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

